

RECORDATORIO:

El examen completo se desarrollará en el espacio máximo de dos folios (cada folio consta de dos caras). **No se corregirá lo que exceda dicho espacio.**

Es importante que se responda a lo que explícitamente se pregunta y se cuide tanto la pertinencia de la respuesta (no aprovechar a contar las tesis generales del autor mencionado sino responder a la pregunta concreta) como la argumentación y redacción de la misma.

PREGUNTAS

1. Exponga brevemente el concepto de libertad que defiende Skinner.
2. ¿Cuál es la articulación entre violencia de género y teoría crítica?
3. ¿En qué consiste el modelo de laicidad de colaboración española? No articule su respuesta con ejemplos.

010103097

| | | | |
|-----------------------|----------------------------------|---|---|
| UNED | GRADO EN FILOSOFÍA | | |
| | 70012074 - FILOSOFÍA POLÍTICA II | | |
| | VENTISCA | | |
| BELIZON VARGAS, JESUS | Junio 2019 | 22/05/2019 Hora de entrada: 11:19 Hora de salida: 13:19 | Examen tipo: DESARROLLO |
| CÁDIZ - 007000 | | NACIONAL 1 ^a SEMANA | AULA 1 Fila: 3 Columna: 6 Hoja 1 de 2 (+1) |
| Material: Ninguno | | | |

■ Es imprescindible entregar esta hoja para salir del aula
 ■ NO ESCRIBA EN EL REVERSO DE ESTA HOJA
 ■ NO USE LÁPIZ NI TÍPEX. Utilice bolígrafo negro o azul.

¿Desea obtener un certificado de asistencia?
 (Rellene el cuadro completamente)

① Skinner y su concepto de libertad

A partir del ensayo sobre la libertad y sus dos 'conceptos' del eminente Israh Berlin a mediados del siglo pasado, Skinner utiliza la libertad negativa para desarrollar una extensión de la misma. Se trata de una extensión ya que no podríamos hablar de un tercer concepto de manera completamente diferenciada de los otros dos (el concepto de la libertad positiva y negativa). Skinner hace un recorrido histórico desde las fuentes clásicas (con Tito Livio y Tácito) hasta el acalorado debate entre Hobbes y los llamados "caballeros democráticos".

Si para Berlin la libertad negativa es la no interferencia externa, Skinner amplía esto hasta la no dependencia: no solo dejamos de ser libres si alguien interfiere en nuestro campo o radio de acción (o simplemente en nuestras decisiones), sino que también dejamos de serlo si ~~alguien~~ dependemos de alguien para llevar a cabo nuestras acciones.



La no dominación como base jurídica sería la piedra angular del concepto 'libertad' (por supuesto extrapolado a todas las instituciones estatales). Skinner habla de un Hobbes descontextualizado o la visión de la libertad negativa como no interferencia exclusivamente, ya que en el s. XVII ya se denunciaba que la simple sensación de saberse dependiente de otro, aún siendo este benévolos y permisivo hasta el extremo, anula cualquier libertad posible. Elevado a la política social, esto hace que el pueblo sea infantil, inmaduro, servil, y rezume falta de coraje en sus pretensiones. Y es por esto último que Skinner habla de que la concepción más coherente y razonable en términos de libertad y no dominación sería la concepción republicana: si un rey 'escapa' a las decisiones y condiciones de un parlamento, su posición elevada sobre los demás invalidaría su visión sobre la no dominación.

2) Violencia de género y teoría crítica

Luisa Posada denuncia lo erróneo de la separación entre 'feminismo' y 'teoría crítica'. La violencia de género necesita de esta teoría crítica para evitar la simplista

y errónea asimilación de esa violencia y el simple hecho delictivo. Para ella, se trata de un problema estructural, no aislado. Refleja una estructura cimentada en la política histórica, a su vez reflejada en los grandes relatos artísticos de la humanidad (cita a Rousseau y su dominación sobre las mujeres, y los extenuados hábitos sexuales del Marqués de Sade). Extender lo privado o personal a lo político es fundamental para dejar de ver ese tipo de violencia como algo meramente patológico por parte del agresor.

La autora nos recuerda que para MacKinnon, separar la visión de la mujer y esa 'esencia' sexual (o de sexualidad) es obligatorio en esta tarea. También la inclusión de la teoría crítica sirve para desmontar esa visión monástica heterosexual que ve a la 'mujer femenina' y al 'hombre masculino' y lo 'normaliza' socialmente para desenfocar e invalidar cualquier otro tipo de comportamientos y actitudes. Según Posada, sería más acertada la concepción foucaultiana de 'dispositivo de la sexualidad'. La noción de género oscurece más de lo que esclarece. El género es un cojén. Por esta razón, según Posada, la teoría 'queer' es incapaz de explicar de manera satisfactoria la violencia de género: pone el acento en el sexo y su práctica, no en el género.

③ Marta García-Alonso y la laicidad de colaboración

En el artículo 16 de nuestra Constitución se establece la libertad religiosa (LR) en España. La acconfesionalidad del Estado queda reflejada en él. El problema es que un año antes se establecen unos acuerdos con la Santa Sede para pasar del concordato existente entonces a una situación sin demasiados cambios. Y es un problema por lo que se conoce en derecho como la primacía en lo previo en el tiempo (prevalece lo anterior).

El Tribunal Constitucional define la libertad religiosa española como un modelo de laicidad abierta, cuando debería referirse a él como cooperativa o colaborativa. Con las religiones mayoritarias como 'notorio arraigo' y sus privilegios estatales en cuanto a presencia en lugares públicos y festividades nacionales, así como su exención en el pago del IBI (privilegios económicos), el Estado favorece (o colabora) una situación que iría en contra de un auténtico modelo laico abierto como el americano o el canadiense, donde se entiende la importancia de la religión a nivel individual pero existe una imparcialidad hacia las diferentes comunidades. Para ella, habría que supender todos los acuerdos con la Santa Sede y elaborar una nueva ley orgánica sobre la libertad de conciencia religiosa.

